

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 2238.

Por Real orden de 12 del próximo pasado, se remite á este Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, la relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, que segun manifiesta la Direccion de la Deuda pública, han sido emitidas á favor de los Ayuntamientos de esta provincia, y que á continuacion se expresan:

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública por bienes de Propios á favor de las corporaciones que se expresan:

Fecha de la emision.	Núm. de inscripciones.	Su numeracion.	Corporaciones.	Capitales.
22 Setiembre 1863.	1	15667	Puente Genil.	492 64
»	1	68	Almodóvar.	1354 99
»	1	69	Córdoba.	240 16
»	1	70	San Sebastian de los Ballesteros.	861 76
16 Octubre 1863.	1	14034	Almedinilla.	1530 26
»	1	35	Villafranca.	4820 91
»	1	36	Carlota.	9241 32
»	1	37	Posadas.	581 09
»	1	38	Montilla.	2152 74
»	1	39	Montalvan.	347 20
»	1	14079	Villafranca.	1906 80
»	1	80	Rambla.	460 84
»	1	81	Hinojosa.	2839 73
»	1	82	Carlota.	22460 60
»	1	83	Dos Torres.	17787 01
»	1	84	Villanueva del Duque.	700 80
»	1	85	Lucena.	150 10
»	1	86	Cañete.	4562 41
»	1	87	San Sebastian.	593 67
»	1	88	Córdoba.	31406 79
»	1	89	Aguilar.	360 36
»	1	14106	Cabra.	2189 93
2 Noviembre 1863.	1	14252	Baena.	4667 19
»	1	53	Espejo.	3613 31
»	1	54	Fernan-Nuñez.	15423 88
»	1	55	Montemayor.	3449 44

2 Noviembre 1863.	1	14256	Fuente Tojar.	1780 86
»	1	84	Fuente Palmera.	1484 83
»	1	85	Fuente Tojar.	622 91
»	1	86	Adamúz.	3937 83
»	1	14340	Bujalance.	21151 55
»	1	41	Hornachuelos.	858 27
»	1	42	Lucena.	304 90
»	1	43	Villanueva del Duque.	2024 18
»	1	44	Montilla.	1463 57
»	1	45	Valenzuela.	2059 46

Madrid 12 de Noviembre de 1864.—El Subsecretario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Córdoba 5 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2232.

Clases pasivas.

La disposicion cuarta, seccion quinta de la Ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la «Gaceta» del Gobierno de 27 del mismo, dice así:

«Con el objeto de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion, fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 134 del lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes:

La primera y segunda para que en los diez primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año tenga lugar la expresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos pasivos.

La tercera para que con diez dias de anticipacion se anuncie la revista en el «Boletín oficial» como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La cuarta para que dentro de los citados diez primeros dias del próximo mes de Enero, concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de las clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las Militares, los cuales residan en la capital de la provincia para cumplimentar ante dicho gefe la citada revista.

Por la sexta se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, cédula, diploma ó documento que acredite señalamiento de su haber; un certificado

de la autoridad militar ó jefe de canton respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar vecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando.

A continuacion de dicho certificado, pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota:

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales, que el que me corresponde como (jefe, oficial, soldado, ó lo que sea retirado.)»

Las viudas y huérfanos de los Monte-pios civiles y militares y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificacion de su actual estado, que procurarán obtener de los señores curas párrocos de sus feligresías; al pié de las mismas certificará el Alcalde de hallarse empadronadas en su demarcacion y al final de todo pondrán y firmarán las interesadas la expresada nota de

«Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales y municipales que el que me corresponde como pensionista que soy de..... (la clase que corresponde.)»

Los cesantes y jubilados de todos los ministerios, concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde, que exprese hallarse empadronado en su distrito y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma, la nota declaracion que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.

Los exclaustros y secularizados de ambos sexos, lo ejecutarán igualmente con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota una declaracion de que queda hecho mérito, que asimismo declaran poseer en rentas de bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean) ó que no poseen bienes algunos, segun en el caso en que se encuentren.

La regla sétima ordena que los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del contador de Hacienda pública, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos, todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista, sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos señores Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se les reclamen por los interesados á quienes hayan de revisar.

La novena advierte que si por im-

posibilidad física no pudiera algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al contador ó Alcalde, (segun corresponda) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado y recoger los documentos que debiera entregar.

La décima previene que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por las contadurías á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad, para la resolucion que proceda.

La undécima disposicion, es contraria á que los señores Alcaldes dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusivos del próximo mes de Enero, remitan al Sr. Gobernador de la provincia, relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de estas las observaciones que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presentan ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones expresadas, cuidarán dichos señores Alcaldes de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de certificaciones de residencia y fes de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que se exigen á dichas clases por la sexta de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan señalado y en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido; y se advierte que no serán admitidos en esta oficina documentos algunos de los ya mencionados, sin que sean remitidos por los Sres. Alcaldes constitucionales al señor Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se han de pasar á esta dependencia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1864.
—Timolao Diaz de Morales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2245.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de universidades.

ANUNCIO.

Ha vacado en la universidad de

Sevilla, la Cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Noviembre de 1864.
—El Director general, Eugenio de Ochoa, rubricado.—Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2244.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de farmacia.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de farmacia, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Noviembre de 1864.
—El Director general, Eugenio de Ochoa, rubricado.—Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2217.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, una cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 10 de Noviembre de 1864.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2218.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto local de Cabra, una cátedra de Elementos de Matemáticas, la cual ha

de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De la semejanza de los Polígonos.»

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2243.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de universidades.

ANUNCIO.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica, griega y latina, correspondiente á la facultad de teología y letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesitaba:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de filosofía y letras, ó tener aprobados los ejercicios para el grado referido, como se previene en el artículo 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Paralelo entre Demóstenes y Ciceron, considerados como oradores.»
Madrid 11 de Noviembre de 1864.
—El Director general, Eugenio de Ochoa, rubricado.—Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2250.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

Córdoba 3 de Diciembre de 1864.--El gobernador, El Marqués de la Merced.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

PUEBLOS.	DOTACIONES.	RETRIBUCIONES.	CASA.
ESCUELAS PÚBLICAS DE NIÑOS.			
Cordobilla.	2,500	625	Tiene.
Pelache.	2,000	500.	id.
Villar de Rena.	id.	500	id.
Capilla.	1,500	375	id.
Aljuem.	1,460	365	id.
Acedera.	1,500	375	id.
Rena.	1,100	275	id.
Trupillanos.	1,100	1,100	id.
La Cardinchosa.	id.	275	id.
Galvincla.	id.	250	id.
La Lapa.	id.	275	id.
Los Rubios.	id.	275	id.
Solana.	1,000	250	id.
Cristina.	500	125	id.
Manchita.	id.	125	id.
Tonemejia.	400	100	id.

DE NIÑAS.

Garbayuela.	1,667	416,75	id.
Trassierra.	1,667	416,75	id.
Hinojosa del Valle.	id.	id.	id.
Albuera.	id.	id.	id.
Pelache.	1.333,33	333,33	id.
Puebla de Obando.	1,667	416,75	id.
Orellana la Sierra.	id.	id.	id.
Solana.	1,000	250	id.

Sevilla 18 de Noviembre de 1864.—Antonio Martin Villa.

Intervencion General Militar.

Mes de Junio de 1864.—Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Presupuesto de 1863 á 1864.—Distrito de Andalucia. Provincia de Córdoba.

Nombres.	Punto de residencia.	Herederos ó apoderados.	Rs. cénts.
José Rivadulla y Rey.	Estrada.	Andrés Rivadulla (padre)	2000
José Majuelos Delgado.	Montoro.	Manuel Majuelos (herm.)	2000
Antonio Navarro Casado.	Villanueva de Córdoba.	Antonio Navarro (padre.)	1195 13

Total. . . 5195,13

Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Claudio Saez.—Es copia: Miguel Coll.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, baciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda, que estos aceptando su pensamiento lo favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio. Rs. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	5 »
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.	4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

ARRENDAMIENTOS.

Á voluntad de sus dueños, y en subasta privada, que tendrá efecto á las once de la mañana del dia 19 de Enero de 1865, se arrienda por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1866, el cortijo de la Fuen-cubierta y la haza de la vereda, que sitúan en el término de la Rambla; cuyo acto se verificará en las casas del administrador, calle de Valladares, núm. 11, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se arrienda la dehesa nombrada Laderas de San Gerónimo, en término de esta ciudad, por tres años, desde San Miguel de 1865. El acto tendrá efecto en subasta particular el dia 18 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana en la administracion del Srmo. Sr. Infante D. Sebastian, calle de Ambrosio de Morales, núm. 16, en esta capital, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento.

Desde Carnaval de 1865 se arriendan en subasta particular por seis años, seis suertes de olivar en la sierra y término de la ciudad de Montoro, pago del Mosquil, que se hallan inmediatas unas á otras bajo sus conocidos linderos.

El remate tendrá efecto el 19 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana, en esta ciudad de Córdoba, en la Notaria del Sr. D. Antonio García Mesa, y en el mismo dia y hora en la referida de Montoro y ante el notario D. Luis Valseca, en cuyo respectivo poder obra el pliego de condiciones del arriendo, con el fin de que las personas á quienes conviniere puedan enterarse de ellas.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp.
San Fernando, 29.